

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosalía María Álvarez Martín, contra la Resolución de 8 de marzo de 1994, que le denegó el recurso de reposición frente a la pretensión dicha, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución administrativa por ser conforme a derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 2 de febrero de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

4555

RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3.521/1994, interpuesto por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 30 de octubre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 3.521/1994, interpuesto por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 13 de febrero de 1992, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 23 de octubre de 1991, que convocó concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Departamento.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Ramón de Román Díez en nombre de Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (FSP-UGT), contra la Resolución de 13 de febrero de 1993, que desestimó el recurso de reposición contra la Orden de 23 de octubre de 1991 que convocó el concurso, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones administrativas por ser conformes a derecho; sin hacer condena a costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 2 de febrero de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

4556

RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 712/1992, interpuesto por don Carlos Ignacio Ruano García.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado una sentencia el 3 de noviembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 712/1992, interpuesto por don Carlos Ignacio Ruano García, contra la Resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de febrero de 1992, que desestimó el recurso de reposición formulado por el interesado contra otra de 12 de noviembre de 1991, que le denegó su solicitud de complemento específico y de productividad.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que rechazando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 712/1992, interpuesto por don Carlos Ignacio Ruano García, por ser el acto impugnado conforme con el ordenamiento jurídico, sin hacer una especial condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 2 de febrero de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

4557

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo respondedor de radar, marca «Nova Marine», modelo RT-900 (MK-3) para uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa ENISA, con domicilio en Francisco Navacerrada, número 10, 28028 Madrid, solicitando la homologación del equipo respondedor de radar, marca «Nova Marine», modelo RT-900 (MK-3), para uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con las normas:

Resoluciones OMI 694 (17) y 802 (19).

Reglas III/6.2.2 y IV/7.1.3 del SOLAS 1988,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Respondedor de radar.

Marca: «Nova Marine», modelo: RT-900 (MK-3).

Número de homologación: 87.0007.

La presente homologación es válida hasta el 31 de julio de 1998.

Madrid, 13 de noviembre de 1995.—El Director general, Pedro Anatael Meneses Roque.

4558

RESOLUCION de 16 de febrero de 1996, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se anuncia la apertura del plazo de presentación de proyectos susceptibles de ser financiados por el instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE) de la Unión Europea.

Mediante el Reglamento (CEE) 1973/1992, del Consejo, de 21 de mayo, la Unión Europea creó un instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE).

De acuerdo con lo establecido en el propio Reglamento comunitario, este instrumento financiero se ejecutará por etapas, la primera de las cuales ha finalizado el 31 de diciembre de 1995.

Debido a la contribución positiva del instrumento LIFE al cumplimiento de los objetivos de la política comunitaria de medio ambiente, las instituciones comunitarias han considerado oportuno iniciar una segunda etapa de cuatro años que concluirá el 31 de diciembre de 1999 y para

ello comenzaron a realizar los trámites necesarios para ponerla en marcha, lo que hacía preciso una modificación del Reglamento (CEE) 1973/1992.

No obstante lo anterior, las instituciones comunitarias no han podido concluir definitivamente los trámites necesarios para la aprobación definitiva de esta modificación, sobre la que hasta el momento sólo se ha adoptado una posición común en el Consejo de la Unión Europea celebrado el día 18 de diciembre de 1995.

A la vista de lo anterior, las instituciones comunitarias entendieron que era preciso que tuvieran conocimiento de los proyectos susceptibles de ser financiados mediante el instrumento LIFE en 1996, antes de la fecha previsible para la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento (CEE) 1973/1992 ya que, en caso contrario, razones evidentes de ejecución del presupuesto comunitario harían imposible atender estos compromisos con cargo al presupuesto de la Unión Europea para 1996.

Como consecuencia de la anterior reflexión, el Comité de Gestión creado en el Reglamento (CEE) 1973/1992, para asistir a la Comisión Europea en la aplicación del instrumento LIFE, en la reunión celebrada en Bruselas el día 19 de enero de 1996, aprobó por unanimidad, a propuesta de la Comisión Europea, pedir a los Estados miembros que comenzaran a recibir las solicitudes de proyectos susceptibles de ser financiados con cargo al instrumento LIFE durante el año 1996, para su posterior remisión a la Comisión Europea, sin esperar a la aprobación definitiva de la modificación del citado Reglamento comunitario. Todo ello sin perjuicio de que el examen y aprobación de tales solicitudes por la Comisión Europea se haga de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento mediante el que se modifique el Reglamento (CEE) 1972/1992.

En virtud de lo expuesto, resuelvo:

Primero.—A partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el día 1 de mayo de 1996, inclusive, se podrá presentar en esta Dirección General la documentación correspondiente a los proyectos susceptibles de recibir financiación con cargo al instrumento LIFE durante el año 1996, para su posterior remisión a la Comisión Europea.

La documentación señalada en el párrafo anterior se presentará en la siguiente dirección, en la que los interesados tendrán asimismo a su disposición un folleto explicativo elaborado por la Comisión Europea sobre los requisitos aplicables y se les suministrará cuanta información soliciten al respecto:

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda. Dirección General de Política Ambiental. Subdirección General de Planes y Programas Ambientales. Programa LIFE.

Plaza de San Juan de la Cruz, sin número, 28071 Madrid, teléfono (91) 597 63 50, telefax (91) 597 85 42 y 597 85 44.

Segundo.—Las actuaciones a las que está referida esta Resolución y que, por tanto, podrán ser objeto de financiación con cargo al instrumento LIFE, son las siguientes:

- a) Acciones innovadoras y de demostración destinadas a fomentar el desarrollo sostenible en actividades industriales.
- b) Acciones de demostración, promoción y asistencia técnica a las autoridades locales para fomentar la integración de las consideraciones medioambientales en la ordenación territorial y en la planificación, con el objetivo de fomentar el desarrollo sostenible.
- c) Iniciativas preparatorias destinadas a contribuir a la aplicación de la política y la legislación comunitaria en materia de medio ambiente, en particular las siguientes:

Protección y gestión racional de las zonas costeras.

Reducción de los residuos industriales, en particular tóxicos y peligrosos.

Protección de las aguas, incluido el tratamiento de las aguas residuales.

Contaminación atmosférica, acidificación y ozono de la troposfera.

Tercero.—El examen y aprobación por la Comisión Europea de las solicitudes presentadas se hará de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento que se aprueba para modificar el Reglamento (CEE) 1973/1992.

Madrid, 16 de febrero de 1996.—El Director general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4559

ORDEN de 21 de febrero de 1996 de convocatoria para el año 1996 del Plan Nacional de Evaluación de la calidad de las Universidades.

Por Real Decreto 1947/1995, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), se estableció el Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades, elevando así a texto normativo la propuesta formulada al Gobierno por el Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión del día 25 de septiembre de 1995.

El citado Real Decreto establece en su artículo segundo que el Plan Nacional tendrá una duración de cinco años, será revisable anualmente y se ejecutará a través de convocatorias anuales de Proyectos de Evaluación Institucional, en las que podrán participar las Universidades públicas y privadas. Dichas convocatorias anuales, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero del Real Decreto mencionado, serán realizadas por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Consejo de Universidades, o por el organismo competente de las Comunidades Autónomas en los supuestos de aplicación del párrafo tercero del citado artículo tercero.

En su virtud, y a la vista de la propuesta formulada por el Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión de 14 de diciembre de 1995, dispongo:

Primero. Se aprueba la convocatoria, para el año 1996, de proyectos de evaluación de la calidad de las Universidades, en los términos que se establecen en la presente Orden, y en ejecución del Plan Nacional de Evaluación de la Calidad de las Universidades que persigue los siguientes objetivos:

- a) Promover la evaluación institucional de la calidad de las Universidades españolas, tanto en el ámbito de la enseñanza como de la investigación y demás servicios que las Universidades prestan a la sociedad.
- b) Facilitar a las Universidades y a las Administraciones Educativas una metodología homogénea y unos criterios básicos comunes para la evaluación de la calidad compatibles con la práctica vigente en el contexto europeo.
- c) Proporcionar a la sociedad, especialmente a los estudiantes universitarios actuales o potenciales, información relevante y objetiva sobre la calidad de las Universidades españolas, sus diferentes programas de estudio, sus áreas de especialización científica y el nivel de prestaciones y servicios que ofrecen.
- d) Proporcionar a las Administraciones Educativas y al Consejo de Universidades una información objetiva sobre el nivel de calidad alcanzado por las Universidades que pueda servir de base para la adopción de decisiones en el ámbito de las respectivas competencias.

Segundo. Podrán solicitar ayudas para la financiación de proyectos de evaluación las Universidades españolas públicas y privadas.

Las solicitudes, firmadas por el representante legal de la Universidad, se presentarán:

- a) En el marco de la presente convocatoria, dirigidas al Presidente del Consejo de Universidades, en la Secretaría General del Consejo de Universidades.
- b) En el caso de las Comunidades Autónomas que formalicen convenios, de acuerdo con lo previsto en el apartado decimosegundo de la presente Orden, las Universidades presentarán sus solicitudes conforme se indique en la convocatoria que la Comunidad Autónoma efectúe.
- c) En todo caso, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, dirigidas al Presidente del Consejo de Universidades o a la autoridad que se precise en la convocatoria de la Comunidad Autónoma correspondiente, según se refieren a los supuestos contemplados en las letras a) o b) de este apartado.

En el caso de Comunidades Autónomas que hayan formalizado convenio, la metodología de evaluación, la valoración, resolución, seguimiento y concesión de la financiación de las solicitudes, así como su integración en el Plan Nacional se efectuará de acuerdo con lo contemplado en dicho convenio.